UCEVA
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
Institución Universitaria Pública de Educación Superior

1105-2.01

ACUERDO No.005
(Mayo 19 de 2011)

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 015 de 2004 y el Acuerdo N. 005 de 2005 y se implementa un crédito académico en Deportes o Actividades Lúdicas, como uno de los requisitos para optar al título de pregrado, en los programas académicos que oferta la UCEVA.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que la ley 30 de 1992 en el capitulo III "Del Bienestar Universitario", en sus artículos 117 y 119 contempla que se debe dar orientación al desarrollo físico, sicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docente y personal administrativo garantizando los escenarios deportivos para dichas actividades.

2. Que el artículo 11 del Decreto 1295 de 2010 establece: "Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes.

Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades..."

3 Que la institución cuenta con escenarios, infraestructura y programas para ejecutar las actividades de bienestar en las que participe la comunidad educativa, que propician el aprovechamiento del tiempo libre, atención en las áreas de salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deporte.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como uno de los requisitos académicos exigidos para optar a un titulo de pregrado en la UCEVA, el cursar y aprobar un (1) crédito académico equivalente a 48 horas de trabajo académico, en alguna de las actividades extraplan ofertadas por la oficina de Bienestar Institucional y Gestión Humana, en las siguientes áreas: Deporte y/o Actividades Lúdicas.

UCEVA
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

Institución Universitaria Pública de Educación Superior

1105-2.01 Continuación Acuerdo Consejo Académico No.005- 2011

ARTICULO SEGUNDO: Los créditos académicos serán cursados y aprobados a través de la oficina de Bienestar Institucional y Gestión Humana , quien certificará y enviará a la oficina de Admisiones y Registro Académico la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Se aplicará el reglamento académico estudiantil en lo relacionado con la aprobación de los créditos académicos.

ARTÍCULO CUARTO: Los créditos deberán estar aprobados antes de iniciar el penúltimo período académico del programa en que se encuentra matriculado el estudiante.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y aplica para todos los estudiantes que ingresen a partir de la cohorte del segundo periodo académico del 2011, y deroga los acuerdos 015 de 2004 y 005 de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en sesión verificada el día diecinueve (19) de mayo de dos mil once (2011).

El Presidente del Consejo,

CUPERTINO FAJARDO HURTADO

Secretaria del Consejo,

LIMBANIA PEREA DORONSORO

Proyectó: Vicerrectoría Académica.

MEMORANDO

1425 -056

Tulua, 22 de septiembre de 2011

PARA: CUPERTINO FAJARDO HURTADO - Vicerrector Académico

DE: DECANO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS

ASUNTO: respuesta consejo academico

En atención a la delegación que me hiciera el consejo Académico respecto del acuerdo 005 del 19 de mayo de 2011 en cuanto a la derogatoria que hiciera el mismo a los acuerdos 015 del 2004 y 005 del 2005 en sus efectos se conceptúa:

Hay que señalar que las leyes, resoluciones y acuerdos tienen efectos hacia el futuro, nunca hacia el pasado, excepto cuando la entidad encargada de expedirlos lo manifiesta, siempre y cuando no haga más gravosa la situación porque estaría afectando los derechos adquiridos o el principio de favorabilidad.

No obstante a lo anterior, ello no significa que el legislador o la administración no puedan derogar o modificar las leyes, acuerdo o resoluciones, lo que hace la administración es adecuar su decisión "a la vida social" ahora bien, "la derogatoria no afecta tampoco *ipso iure* la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia. La cual poco a poco se va extinguiendo. Esto es precisamente lo que justifica que la Corte se pronuncie incluso sobre normas derogadas cuando éstas siguen produciendo efectos, con el fin de hacerlos cesar, por ministerio de la declaratoria de inexequibilidad, si tales efectos son contrarios a la carta"

Así mismo, "una nueva ley solo puede ser derogada por otra de igual o superior jerarquía. Además, cuando el legislador crea una nueva ley, tiene en cuenta la realidad del país y la convivencia política y social, es por ello que en algunos eventos la norma derogada que cobijó situaciones surgidas bajo su vigencia. Siguen produciendo efectos, los que van cesando con el paso del tiempo."

Así las cosas, los acuerdos 015 de 2004 y 005 de 2005, siguen vigentes toda vez que el artículo quinto señala expresamente "El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y aplica para todos los estudiantes que ingresen a partir de la cohorte del segundo periodo académico del 2011, y deroga los acuerdos 015 de 2004 y 005 de 2005." Lo anterior significa que como el acuerdo entra a regir una vez se expedido, las situaciones cobijadas por los acuerdo antes mencionados siguen vigentes hasta que desaparezcan esas condiciones, es decir, que los estudiantes que ingresaron antes del 2011-2 tiene que cumplir los requisitos ya establecidos para optar a los títulos profesionales correspondientes a cada programa académico y los estudiantes que ingresaron a partir de la cohorte 2011-2 se rige por el

acuerdo 005 de 2011.
Anexo: sentencia de constitucionalidad Nro. C-159 del 2004.

Cordialmente,

JUAN CARLOS RICARDO LADINO

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Copia :
Original
Elaboró: Juan Carlos R.

El Consejo Académico, en sesión del pasado 11 de octubre de 2011, Aprobó: Acoger y dar aplicación al presente Concepto 1425-056 emitido sobre los efectos de la derogatoria a los acuerdos del Consejo Académico Nos.015/2004, 005/2005, relacionado con el requisito de los créditos académicos de Bienestar Universitario.

LIMBANIA PEREA DORONSORO
Secretaria del Consejo